



SECRETARÍA EJECUTIVA

Ciudad de México, a 08 de julio de 2014.

CIRCULAR No. 54

**CC.Titulares y/o Encargados del Despacho de la
Secretaría Administrativa, la Contraloría General y los
Órganos Ejecutivos, Desconcentrados, Técnicos y con
Autonomía de Gestión del IEDF
Presentes**

Me refiero al punto QUINTO del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Permanentes del Consejo General de Organización y Geoestadística Electoral, y de Educación Cívica y Capacitación" (ACU-31-14), aprobado por el Máximo Órgano de Dirección, en Sesión Pública Extraordinaria de 08 de julio de 2014.

Al respecto, con la facultad que se otorga al suscrito de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y 21, fracción VII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, les comunico la integración de las Comisiones Permanentes aludidas, aprobada mediante el Acuerdo de mérito, para que por su conducto se haga del conocimiento del personal del Instituto Electoral.

Para lo anterior, se remite copia del referido Acuerdo.

Sin otro particular, les envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL SECRETARIO EJECUTIVO**

LIC. BERNARDO VALLE MONROY

LPCP/JCNF/JAT/GML/FM

	Unidad Técnica de Comunicación Social Transparencia y Protección de Datos Personales
11 JUL 2014	
Hora	10:14
Folio	000840
Recibió	Nadia

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DEL CONSEJO GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y GEOESTADÍSTICA ELECTORAL, Y DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN

CONSIDERANDO

1. Conforme a los artículos 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) en relación con el 122 apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 123, párrafo primero y 124, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno), así como 15, 16 y 20 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal y en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.
2. En términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en el Distrito Federal y para los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero, y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
3. Atento a lo dispuesto en el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo

tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la referida Constitución.

4. De acuerdo a los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y transparencia. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.

5. En observancia de los artículos 16, párrafo segundo y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, las leyes generales en la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

6. Conforme a lo previsto por los artículos 123, primer párrafo del Estatuto de Gobierno y 15 del Código, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral son las autoridades electorales depositarias de la función estatal de organizar las elecciones locales en el Distrito Federal.

7. El artículo 20, párrafos primero, fracciones I, IV, V, VI, VIII y IX; así como tercero, incisos d) y f) del Código dispone que el Instituto Electoral orientará sus fines y acciones, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Asamblea Legislativa), al Jefe de Gobierno y a los Jefes Delegacionales; garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana; preservar la autenticidad del sufragio; difundir la cultura democrática y de la participación ciudadana, así

como contribuir al adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones. Adicionalmente a sus fines, el Instituto Electoral tendrá entre sus atribuciones, la de desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Distrito Federal aprobados por su Consejo General, la capacitación a los responsables de Mesa en los procesos de participación ciudadana, imprimir los documentos y producir los materiales electorales que se utilizarán en los procesos electorales locales y llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

8. Según lo previsto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General; 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno, así como 21, fracción I y 25, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, y un representante por cada Partido Político con registro nacional o local.

9. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 25, párrafo segundo del Código, en las sesiones que celebre el Consejo General del Instituto Electoral, participarán como invitados permanentes, sólo con derecho a voz, un diputado de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa.

10. El artículo 32 del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

11. Por disposición del artículo 36 del Código, el Consejo General contará con Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

12. El numeral 37, párrafo primero del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por tres Consejeras o Consejeros Electorales, uno de los cuales fungirá como Presidente; todos ellos con derecho a voz y voto. Asimismo, acorde a lo preceptuado en la disposición citada, forman parte de esas instancias, sólo con derecho a voz y sin incidir en la conformación del *quórum*, los representantes de los partidos políticos y Candidatos Independientes, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General.

13. Conforme a lo dispuesto en el numeral 42, segundo párrafo del Código, las Comisiones Permanentes tendrán la integración que apruebe el Consejo General para un período de dos años. Al concluir ese lapso, deberá sustituirse a quien funja como Presidente y a otro de sus integrantes.

14. Derivado del “*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal*” (Decreto), publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el lunes 30 de junio de 2014, se modificó la denominación y algunas atribuciones de las áreas que integran el Instituto Electoral, de manera particular, la entonces Comisión Permanente de Organización y Geografía Electoral ahora se denomina Comisión Permanente de Organización y Geoestadística Electoral, mientras que la otra Comisión Permanente de Capacitación Electoral y Educación Cívica ahora se denomina Comisión Permanente de Educación Cívica y Capacitación, de conformidad con el artículo 43, fracciones III y IV del Código.

15. El 16 de enero de 2013, mediante acuerdo identificado con la clave ACU-05-13, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la integración de las seis Comisiones Permanentes de dicho órgano superior de dirección para el período 2013-2015; más adelante, en sesión del 31 de mayo del referido año, mediante el acuerdo ACU-29-13, el Consejo

General aprobó la actual conformación de las Comisiones Permanentes de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Organización y Geografía Electoral.

16. Las atribuciones de la Comisión Permanente de Organización y Geoestadística Electoral se encuentran establecidas en los artículos 46 del Código, mientras que las atribuciones de la Comisión Permanente de Educación Cívica y Capacitación están previstas en el artículo 47 del citado ordenamiento.

17. Derivado de que existe compatibilidad entre las atribuciones establecidas en el Código para las referidas Comisiones Permanentes que cambiaron de denominación y con la finalidad de dar continuidad a los trabajos realizados por estos órganos colegiados, se aprecia conveniente que la integración y periodo de las Comisiones Permanentes de Organización y Geoestadística Electoral, y de Educación Cívica y Capacitación quede en los mismos términos que lo aprobado por el Consejo General en los Acuerdos ACU-05-13 y ACU-29-13.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo General

A C U E R D A

PRIMERO. Se aprueba la integración de la Comisión Permanente de Organización y Geoestadística Electoral en los términos previstos en el considerando 17 del presente Acuerdo, conforme a lo siguiente

DOZ
DO

Presidenta: C. Noemí Luján Ponce

Integrante: C. Mariana Calderón Aramburu

Integrante: C. Mauricio Rodríguez Alonso

SEGUNDO. Se aprueba la integración de la Comisión Permanente de Educación Cívica y Capacitación en los términos previstos en el considerando 17 del presente Acuerdo, conforme a lo siguiente:

Presidenta: C. Mariana Calderón Aramburu

Integrante: C. Noemí Luján Ponce

Integrante: C. Martha Laura Almaraz Domínguez

TERCERO. En la normativa interna de este Instituto Electoral cuando refiera a la Comisión Permanente de Capacitación Electoral y Educación Cívica se entenderá Comisión Permanente de Educación Cívica y Capacitación, y cuando se mencione a la Comisión Permanente de Organización y Geografía Electoral se entenderá Comisión Permanente de Organización y Geoestadística Electoral, hasta en tanto se realicen los respectivos ajustes en esta normativa y procedimientos internos.

CUARTO. Las presentes integraciones surtirán efectos a partir de la publicación del presente Acuerdo.

QUINTO. Ordenar a la Secretaría Ejecutiva que, mediante circular, comunique a todos los funcionarios del Instituto Electoral la integración de las Comisiones Permanentes aprobada, conforme a los puntos de acuerdo que anteceden.

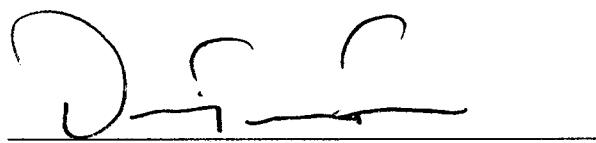
SEXTO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación.

SÉPTIMO. Publíquese de inmediato este Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de Internet www.iedf.org.mx.

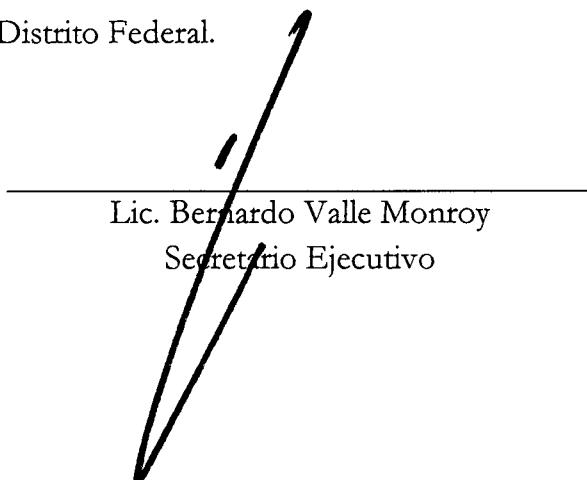
D/12

OCTAVO. Instruir a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales para que, de manera inmediata, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el ocho de julio de dos mil catorce, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Lic. Diana Talavera Flores
Consejera Presidenta



Lic. Bernardo Valle Monroy
Secretario Ejecutivo